

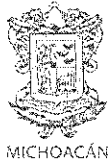


ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA DECIDIR SOBRE LA INTEGRACIÓN DE SU CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-068/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL ACUERDO CG-04/2020 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO:

Asamblea General Comunitaria:	Asamblea General Comunitaria de Comachuén, para determinar la integración de su Concejo de Gobierno Comunal, ordenada en la sentencia TEEM-JDC-068/2019.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comachuén:	Comunidad indígena de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán;
Comisión:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
Terceros interesados: Terceros interesados dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral TEEM-JDC-068/2019. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral dictó sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, en la que ordenó lo siguiente:

***PRIMERO.** Se **declara** la invalidez de las Asambleas Generales de primero y siete de octubre de dos mil diecinueve, así como las respectivas actas levantadas con motivo de las mismas.*

***SEGUNDO.** Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Michoacán que, previa reunión con las autoridades de la Comunidad de Comachuén, así como con las partes del presente juicio, en un plazo **no mayor a treinta días hábiles** emita convocatoria para una Asamblea General Comunitaria, cuyo objeto sea decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, asamblea que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión de la referida convocatoria.*

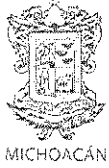
***TERCERO.** Se **vincula** al Instituto Electoral de Michoacán para que personal de dicha institución esté presente el día de la asamblea a fin de que certifique los hechos acontecidos en ella.*

***CUARTO.** Se **vincula** al Gobierno del estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Gobierno, para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tomen todas las medidas necesarias a efecto de que garanticen la seguridad y la integridad de quienes participan en la Asamblea General Comunitaria en la que se decida sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, para asegurar su desarrollo pacífico.*

***QUINTO** Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.

SEXO. Se **vincula** al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad.

SÉPTIMO. Se **ordena** a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia, informar en el término de tres días hábiles sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando.

Sentencia que fue notificada al Instituto el diez de enero de dos mil veinte¹, a través del oficio TEEM-SGA-A-1611/2019 y remitida a la Comisión Electoral, mediante oficio IEM-SE-41/2019 en esa misma fecha, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-02/2020. El quince de enero la Comisión celebró Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-02/2020, por el cual tuvo por recibida la sentencia TEEM-JDC-068/2019, mismo que fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que se facultara a la referida Comisión para llevar a cabo las acciones de cumplimiento de dicha sentencia.

TERCERO. Reuniones celebradas el diecisiete de enero. En esta fecha, a petición de los interesados se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo, la primera con autoridades tradicionales y terceros interesados dentro del Juicio TEEM-JDC-068/2019; y la segunda con las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, todos de Comachuén, en las que se expusieron algunas cuestiones y opiniones respecto a la interpretación y cumplimiento de la citada sentencia.

¹ Las fechas que en adelante se mencionen corresponden al dos mil veinte, salvo mención expresa.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-04/2020. El veinticuatro de enero el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-04/2020, mediante el cual se ordenó el inicio de las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-068/2019 y se facultó a la Comisión para tal efecto.

QUINTO. Reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales y con las partes dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019. El veintisiete de enero, siete, doce y trece de febrero, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, previo a la aprobación de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria, se llevaron a cabo reuniones con el Concejo de Gobierno Comunal, los Jefes Comunales, Jueces Comunales, Representantes de Bienes Comunales y los terceros interesados dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, de Comachuén, en las que se abordaron y acordaron diversos elementos de la convocatoria, asentándose en las minutas correspondientes.

En dichas reuniones estuvieron presentes representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, y en la primera de ella, también la representación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

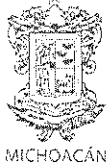
SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-04/2020, aprobación de la Convocatoria. El catorce de febrero la Comisión, mediante Acuerdo IEM-CEAPI-04/2020, aprobó la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Comachuén, con las bases de esta; la cual se difundiría en la comunidad mediante carteles, lonas, folletos, perifoneo y radio comunitaria.

SÉPTIMO. Informes al Tribunal Electoral. El catorce y el dieciocho de febrero, en cumplimiento al arábigo 3 del Considerando Undécimo de la sentencia TEEM-JDC-068/2019, se informaron al Tribunal Electoral las acciones tendentes al cumplimiento de esta por medio de los oficios IEM-CEAPI-89/2020 e IEM-CEAPI-150/2020.

OCTAVO. Oficios para hacer del conocimiento petición. El catorce de febrero por conducto de los oficios IEM-CEAPI-091/2020 IEM-CEAPI-092/2020 e IEM-CEAPI-093/2020, dirigidos al Delegado de la Secretaría del Bienestar en el Estado

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

de Michoacán, al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y a la Presidenta Municipal de Nahuatzen, Michoacán, respectivamente, se les informó que las autoridades tradicionales de Comachuén solicitaron a este Instituto emitir las comunicaciones necesarias a fin de dar a conocer a las autoridades correspondientes su solicitud para la suspensión temporal de la entrega de cualquier tipo de programa social en esa comunidad, lo anterior para prevenir circunstancias que pudieran generar confusión en la voluntad de la comunidad que asista a la Asamblea General Comunitaria.

NOVENO. Difusión de la convocatoria. A partir del diecisiete y hasta el veintitrés de febrero, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria mediante perifoneo, carteles, lonas, folletos y en la Radio Comunitaria de Cherán, Michoacán.

Mediante oficios IEM-CEAPI-095/2020 al IEM-CEAPI-098/2020, dirigidos a las autoridades tradicionales de Comachuén, en cumplimiento al inciso b), del arábigo 2, del Considerando Undécimo de la sentencia TEEM-JDC-068/2019, se les solicitó su colaboración para la difusión de la convocatoria.

Asimismo, por medio del oficio IEM-CEAPI-104/2020, se solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, su apoyo a efecto de que la convocatoria se difundiera en la Radio Comunitaria de Cherán, Michoacán.

El diecisiete, dieciocho y diecinueve de febrero, se levantaron las actas de verificación de difusión respectivas.

DÉCIMO. Solicitud de apoyo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Fiscalía General del Estado de Michoacán. Con oficios IEM-CEAPI-99/2020 e IEM-CEAPI-101/2020 del catorce de febrero, se solicitó apoyo a la Fiscalía General del Estado de Michoacán y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, designaran personal a su cargo para efecto de que asistieran a la Asamblea General Comunitaria y con eso garantizar que los asistentes pudieran, en su caso hacer del conocimiento la posible comisión de algún delito electoral.

Con oficio FGEM-033/2020, signado por el Fiscal General del Estado de Michoacán, fechado veinte de febrero y recibido en el Instituto el veintiuno del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

mismo mes, se informó al Instituto la instrucción al Fiscal Regional de Uruapan para que designara a un Agente del Ministerio Público que asistiera a la Asamblea General Comunitaria.

Por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se recibió oficio sin número mediante el cual informó que el Fiscal no podría asistir.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de plática en materia de participación política de la mujer. Con oficio IEM-CEAPI-100/2020, se solicitó a la Consejera Electoral Irma Ramírez Cruz, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Instituto, la realización de una plática en materia de participación política de la mujer, con la finalidad de que los y las habitantes de Comachuén, contara con la información pertinente.

Plática que tuvo verificativo el dieciocho de febrero en la plaza principal de Comachuén.

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de certificación de hechos. Por conducto del oficio IEM-CEAPI-102/2020, el catorce de febrero se solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se diera fe de los hechos que acontecieran en la Asamblea General Comunitaria.

DÉCIMO TERCERO. Solicitud de traductor y difusión al INPI. Se solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), por conducto de su Delegación en el Estado, apoyo para que designara personal a efecto de traducir la Asamblea General Comunitaria, dado que se llevaría a cabo en español y en purépecha; asimismo, se pidió la colaboración para que la convocatoria fuera difundida en la radio comunitaria de Cherán, Michoacán.

En respuesta positiva a las solicitudes se recibieron dos oficios con clave DMICH/2020/OF/0093 del dieciocho de febrero, signados por el Representante Estatal del INPI.

DÉCIMO CUARTO. Invitación a observadores. Por medio de los oficios IEM-CEAPI-105/2020 al IEM-CEAPI-135/2020 e IEM-CEAPI-138/2020, se extendió la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

invitación a diversas instituciones y autoridades, para que asistieran a la Asamblea General Comunitaria como observadores del procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Solicitud de apoyo para la seguridad de la Asamblea. El diecisiete de febrero, el Presidente de la Comisión giro los oficios IEM-CEAPI-136/2020 e IEM-CEAPI-137/2020, dirigidos al Secretario de Gobierno y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Estado de Michoacán, respectivamente, en los que se les solicitó, como autoridades vinculadas en la sentencia TEEM-JDC-068/2019, apoyo para garantizar la seguridad de todos los asistentes a la Asamblea General Comunitaria de Comachuén.

DÉCIMO SEXTO. Sentencia ST-JDC-9/2020. El veinte de febrero la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Ciudadano ST-JDC-9/2020 presentado en contra de la sentencia TEEM-JDC-068/2019, en el sentido de confirmarla.

Fallo que fue notificado al Instituto mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-137/2020, el veintiuno de febrero.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asamblea General Comunitaria. El veintitrés de febrero se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en Comachuén, para que la comunidad decidiera respecto de la integración de su Concejo de Gobierno Comunal, de la cual se hicieron constar en las listas respectivas el registro de las y los asistentes, así como se levantó en misma fecha el Acta de Asamblea respectiva y los carteles de resultados.

DÉCIMO OCTAVO. Certificación de los hechos acontecidos en la Asamblea General Comunitaria. El veinticuatro de febrero el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hizo constar en el Acta Circunstanciada de Hechos, la preparación, desarrollo y conclusión de la Asamblea General Comunitaria de Comachuén, llevada a cabo el veintitrés de febrero.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La sentencia TEEM-JDC-068/2019 señala que la competencia del Instituto y en particular de la Comisión Electoral en el presente caso, se encuentra fundada en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, preceptos de los que se desprende que el Instituto a través de su órgano interno que es la Comisión, tiene atribuciones para conocer en una instancia administrativa lo relativo a los procesos de elección de autoridades políticas tradiciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas realizadas bajo el sistema de usos y costumbres; en atención a sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, así como también por razón de su especialización en materia indígena.

En efecto, la competencia específica de la Comisión encuentra su base legal en los referidos preceptos que la dotan de competencia para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, en el presente caso, derivado de la sentencia TEEM-JDC-068/2019, una Asamblea General Comunitaria, en el que asiste la obligación de la Comisión, de observar en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de la comunidad, así como los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión y los que se deriven para el cabal cumplimiento a lo ordenado a este Instituto en la sentencia ya referida, emitida por el Tribunal Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo CG-04/2020, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-068/2019.

SEGUNDO. Los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2° de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 y ACUMULADOS**, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2° de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00. Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres (fracción II).

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional; teniendo los indígenas en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones; elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones. Por su parte, los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán; garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos,



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes de la comunidad.

TERCERO. Principio de pluriculturalidad. El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con la Asamblea General Comunitaria ordenada en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

CUARTO. Análisis de fondo de la sentencia TEEM-JDC-068/2019. La materia de la controversia planteada en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, está relacionada con la terminación anticipada de los cargos de un órgano de gobierno de una autoridad Comunal, en este caso, del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.

El Tribunal Electoral consideró que la controversia planteada revela un conflicto intracomunitario en Comachuén, es decir, que existe una confrontación o tensión entre dos grupos al interior de la comunidad que se disputan la integración del Concejo de Gobierno Comunal.

Dicho órgano jurisdiccional decidió invalidar las Asambleas Generales del uno y siete de octubre de dos mil diecinueve, en las que se determinó la revocación de mandato y/o terminación anticipada del cargo de los actores como integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, ya que al no ser convocadas de forma idónea, puesto que en autos del expediente no obran las convocatorias a las citadas Asambleas, se acredita que se vulneraron las garantías de certeza y seguridad jurídica, así como la de audiencia de las autoridades depuestas, ya que no pudieron ser escuchadas por la comunidad y manifestar lo que a su derecho conviniera.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Consideró como requisito indispensable de validez para realización de las asambleas que tengan por objeto determinar lo relativo a la revocación de mandato o terminación anticipada del cargo, que sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, a fin de que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones; además de que en esos procedimientos debe garantizarse que las personas cuyos mandatos o cargos pudieran revocarse o dar por terminados tengan garantías mínimas para exponer su postura y expresarla frente a la comunidad, ello para garantizar que la decisión de autogobierno indígena se realice de manera efectivamente democrática, informada y libre, y que en el presente caso no se advirtió que se haya citado a los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal a las Asambleas de primero y siete de octubre en las que se determinó la revocación de su cargo como integrantes del Concejo y su respectiva ratificación.

Que dicha falta de convocatoria y en consecuencia, su respectiva difusión, afectó el proceso de terminación del mandato, así como a la elección de los nuevos integrantes del Concejo.

Dada la intervención de otras autoridades, determinó también como Autoridades Responsables a los Jefes Comunales y Representantes de Bienes Comunales, en su calidad de autoridades civiles y comunales, debido a que reconocieron su intervención, además de ser firmantes de las actas de Asamblea General ya referidas.

De lo anterior, el Tribunal Electoral planteó que la solución a una problemática intracomunitaria integral y auténtica supone la existencia de un acuerdo adoptado por las partes en controversia, que garantice un respeto máximo a su derecho de autodeterminación, en armonía con la vigencia de otros derechos humanos, así como el respeto a las tradiciones ancestrales, así consideró viable como solución al conflicto, vincular a los integrantes de la comunidad y al Instituto a efecto de convocar a una Asamblea General Comunitaria con la finalidad de decidir respecto de la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

En este sentido, sostuvo que, tratándose de las comunidades indígenas, la terminación anticipada del mandato de sus autoridades es un ejercicio de sus derecho político-electoral de autogobierno y autodeterminación, previsto en el artículo 2º constitucional y debido a ello, debe tratarse como una institución propia de los sistemas normativos internos, que persigue como fin un cambio anticipado y pacífico de gobernantes.

Por lo que concluyó que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad, como posibilidad de que sean sujetas a un proceso de terminación anticipada, como condición de un proceso de democracia deliberativa directa como las que se practican en las asambleas comunitarias, aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral consideró que en esos procedimientos debe garantizarse que las personas cuyos mandatos o cargos pudieran revocarse o dar por terminados tengan garantías mínimas para exponer su postura y expresarla frente a la comunidad, ello para garantizar que la decisión de autogobierno indígena se realice de manera efectivamente democrática, informada y libre, de esta manera, reconoció el cargo de las personas que venían desempeñándose como integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.

Por otra parte, el Tribunal Electoral al establecer que en la comunidad existen hechos que revelan una confrontación entre dos grupos que se disputan la integración del Concejo de Gobierno Comunal, establece como solución al conflicto de la comunidad, vincular a los integrantes de la comunidad y a las autoridades del Instituto a efecto de que **convoquen** a una Asamblea General Comunitaria a fin de que decida respecto de la integración del Concejo Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen.

El Instituto deberá reunirse con las autoridades tradicionales y los actores del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, aprobar la convocatoria para una Asamblea

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

General Comunitaria en la que explícita y específicamente tenga el objeto de tratar el tema relativo a la integración del Concejo de Gobierno Comunal.

En la convocatoria se deberán fijar fechas y horas específicas para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, puedan informar a la comunidad sobre su gestión y lo que a sus intereses convenga.

El fallo determina que la convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y ser difundida en la comunidad, conforme a los estándares jurisprudenciales; se deberá prever un espacio y tiempo en la Asamblea general en la que se trate el tema de la terminación anticipada de mandato para que las autoridades cuestionadas puedan hacer uso de la palabra antes de la emisión de la votación.

En la celebración de la Asamblea, el Instituto deberá designar personal para certificar los hechos que ocurran en la misma.

La Asamblea General Comunitaria deberá realizarse en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión de la convocatoria.

Por otra parte, vinculó al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tomen todas las medidas necesarias a efecto de que garanticen la seguridad y la integridad de quienes participan en la Asamblea General Comunitaria en la que se trate el tema de la integración del Concejo de Gobierno Comunal, a fin de garantizar su desarrollo pacífico.

Asimismo, instruyó a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral, para efectuar la respectiva traducción al purépecha del resumen y puntos resolutive de la sentencia, por lo que a su vez vinculó al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como al Ayuntamiento de Nahuatzen para que coadyuven con ese Tribunal para su difusión.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

QUINTO. Emisión y difusión de la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria. Con base en la sentencia TEEM-JDC-068/2019, así como derivado de las cuatro reuniones de trabajo llevadas a cabo con las autoridades tradicionales de Comachuén y con los terceros interesados en dicho juicio, el catorce de febrero mediante Acuerdo IEM-CEAPI-04/2020 la Comisión aprobó la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Comachuén, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

PARA DECIDIR SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-068/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONVOCAN

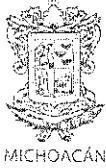
A LAS COMUNERAS Y LOS COMUNEROS DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA DECIDIR SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN.

De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad de Comachuén y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos tercero, quinto, séptimo, fracción I; 330 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.

Así como derivado de los acuerdos tomados en las reuniones llevadas a cabo entre el Instituto Electoral de Michoacán, el Concejo de Gobierno Comunal, los Jefes Comunales,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



los Jueces Comunales, los Representantes de Bienes Comunales, y en las que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-068/2019 participaron los terceros interesados en dicho juicio, todos de la comunidad de Comachuén; la Asamblea General Comunitaria se desahogará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Comunitaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Etapa	Fecha y hora	Lugar
Registro	Domingo 23 de febrero de 2020 A partir de las 12:00 horas	Cancha de la comunidad de Comachuén.
Asamblea General Comunitaria	Domingo 23 de febrero de 2020 14:30 horas	(A un lado de la Plaza Principal)

SEGUNDA. OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene por objeto tratar el tema de la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, esto es, que la Asamblea General emitiendo su voto a favor o en contra, deberá decidir sobre la posible terminación anticipada del mandato de las y los actuales integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

Para lo anterior, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-068/2019, deberá garantizarse el derecho de audiencia a las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

TERCERA. DE LA PARTICIPACIÓN. Podrán participar las comuneras y los comuneros de la comunidad de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTA. IDIOMA. Se desarrollará en español y p'urhépecha, el Instituto Electoral de Michoacán se encargará de llevar a la persona que realizará la traducción.

QUINTA. DE LA FORMA DE VOTACIÓN. El mecanismo de votación será determinado por la Asamblea General, el cual podrá ser a mano alzada o por lista.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

SEXTA. ORDEN DEL DÍA. La Asamblea General se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistentes a la Asamblea General.
- II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.
- III. Espacio y tiempo para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén puedan informar a la comunidad sobre su gestión; así como para tratar el tema de la posible terminación anticipada de mandato o ratificación de las y los integrantes del Concejo.
- IV. Votación para decidir respecto de la posible terminación anticipada de mandato o ratificación de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.
- V. En caso de que la Asamblea General determinara la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, se procederá a elegir la nueva integración del Concejo.
- VI. Elaboración del Acta correspondiente.
- VII. Clausura de la Asamblea y firma del Acta respectiva.

SÉPTIMA. REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA. Para el registro de los asistentes se colocarán mesas de registro para cada barrio, integradas por funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y representantes de cada una de las partes, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean comuneras y comuneros.

OCTAVA. DEL NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES. El Instituto Electoral de Michoacán organizará la designación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, la cual deberá ser propuesta y votada por los miembros de la Asamblea General.

NOVENA. ESPACIO Y TIEMPO PARA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN PUEDAN INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PARA TRATAR EL TEMA DE LA POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE SU MANDATO. De acuerdo con lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-068/2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el desahogo de la Asamblea General, el Concejo de Gobierno Comunal dispondrá de un tiempo para informar a la comunidad sobre su gestión, así como para que se trate el tema de la terminación anticipada de mandato, conforme al siguiente procedimiento:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

1. Se dará un espacio de 10 minutos para que cada integrante del Concejo de Gobierno Comunal informe sobre su gestión.
2. La comunidad tendrá 30 minutos para realizar las manifestaciones que consideren pertinentes.
3. Las y los concejales del Concejo de Gobierno Comunal tendrán un tiempo de 30 minutos para que puedan exponer sus argumentos, puntos de vista y presenten sus pruebas antes de la emisión de la votación.

DÉCIMA. VOTACIÓN. El presidente de la Mesa de Debates pedirá a las y los comuneros que voten para manifestar su voluntad a favor o en contra de la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

Las y los escrutadores contabilizarán los votos y el presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados.

DÉCIMA PRIMERA. SI SE RATIFICA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL. Si la comunidad manifiesta que no desea la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, se asentará en el Acta su continuidad y se dará por concluida la Asamblea General.

DÉCIMA SEGUNDA. SI SE DECIDE LA TERMINACIÓN DE MANDATO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL, SE REALIZARÁ LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS NUEVOS INTEGRANTES. En el caso de que la Asamblea General manifieste su voluntad de terminar de manera anticipada con el mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, se procederá a elegir una nueva integración, en los siguientes términos:

1. El presidente de la Mesa de Debates pedirá a los asistentes a la Asamblea propongan a las personas que consideren aptas para integrar el Concejo.

Se deberá garantizar la paridad de género en la postulación e integración del Concejo de Gobierno Comunal.

2. Los asistentes a la Asamblea realizarán las propuestas de las y los candidatos que consideren pertinentes, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos para el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

3. Se procederá a la votación de los candidatos, de acuerdo con la forma de votación determinada por la Asamblea.
4. El Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados.

DÉCIMA TERCERA. DE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA. Se elaborará el Acta de Asamblea General Comunitaria por parte de la Mesa de Debates, pudiendo apoyar los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de verificar que la misma contenga, además de lo que bajo los usos y costumbres de la comunidad se asiente en las Actas: el objeto de la Asamblea, el día, lugar y hora de su celebración, identificación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, el sentido de la votación, la voluntad y la determinación de la comunidad de Comachuén, así como que se garantizó el derecho de audiencia al Concejo de Gobierno Comunal y demás consideraciones contenidas en la sentencia TEEM-JDC-068/2019.

DÉCIMA CUARTA. CERTIFICACIÓN DE LOS HECHOS. Los hechos acontecidos en la Asamblea General serán certificados por el personal facultado del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS RESULTADOS. Los resultados de la Asamblea General Comunitaria se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en la cancha de la comunidad de Comachuén.

DÉCIMA SEXTA. CONSIDERACIONES GENERALES. De advertir que durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, podrá suspenderse la Asamblea y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que la comunidad emita sea respetada.

Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte.

La difusión y publicitación de la convocatoria, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se realizó en coordinación con las autoridades de la Comunidad, de manera adecuada con el propósito fundamental de procurar la asistencia del mayor número posible de habitantes de la Comunidad mediante carteles y lonas colocados

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad, folletos, perifoneo en bocinas fijas en toda la comunidad desde el diecisiete al veintitrés de febrero, dicha difusión se hizo constar en las actas de verificación respectivas, levantadas por el personal del Instituto el diecisiete, dieciocho y diecinueve de febrero.

Asimismo, con el apoyo de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la convocatoria se difundió en español y en purépecha por la radio comunitaria de Cherán "XEPUR La voz de los p'urhépechas", a razón de 16 spots diarios.

SEXTO. Asamblea General Comunitaria. Para el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, se siguieron los parámetros señalados en la sentencia TEEM-JDC-068/2019, así como las cuestiones derivadas de las cuatro reuniones efectuadas con las autoridades tradicionales de Comachuén, siempre en total respecto a los sistemas normativos propios de esa comunidad, actuando el Instituto como facilitador del proceso siempre en acompañamiento de la representación de las autoridades comunitarias, siguiendo lo que para esos efectos fue señalado en la convocatoria respectiva aprobada, por lo que en los párrafos subsecuentes, se describirán las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la sentencia de mérito.

A. Lugar, fecha y hora de la Asamblea.

De conformidad con la convocatoria, la Asamblea se llevó a cabo el domingo veintitrés de febrero, iniciando el registro a las 12:00 doce horas, en la cancha de basquetbol aledaña a la plaza principal de Comachuén.

B. Registro de asistentes a la Asamblea.

Para efecto del registro de las y los comuneros asistentes, el Instituto instaló a un lado de la cancha y de la plaza principal, ocho mesas de registro, 4 para el barrio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

de arriba y 4 para el barrio de abajo; cada mesa con 2 funcionarios y un coordinador por cada dos mesas.

En cada mesa se registraron representantes de las autoridades tradicionales, quienes se encargaron de validar y reconocer que las y los comuneros que acudían a registrarse, en efecto tenían esa calidad.

El registro de asistencia inició las 12:00 doce horas, y minutos después se suspendió por un lapso de aproximadamente una hora debido a que fue necesaria una reunión con las autoridades tradicionales y los terceros interesados en el juicio ciudadano TEEM-JDC-068/2019 para ratificar los criterios comentados en las reuniones previas respecto a las personas que podrían participar en esta Asamblea, lo anterior debido a algunos casos particulares que se presentaron. Una vez concluida y con los criterios debidamente reconocidos, se continuó con el registro de las personas asistentes en términos de que podrían participar aquellos comuneros que estuvieran en las listas proporcionadas por los Comisionados, sus esposas, los jubilados, las mujeres viudas, las madres solteras, así como quienes representarían a algún o alguna comunera ausente, pudiendo tener esa calidad las esposas y los hijos o hijas.

La identificación de las personas que participarían se llevó a cabo poniendo una marca de tinta roja en su dedo pulgar derecho, así como una etiqueta adherible de color en sus prendas de vestir.

Se recibió en total un registro de 1987 mil novecientos ochenta y siete comuneros y comuneras, de los que 922 novecientos veintidós fueron del Barrio de Abajo y 1065 mil sesenta y cinco del Barrio de Arriba.

C. Ingreso a la Asamblea General.

Una vez con su registro, las y los asistentes ingresaron al lugar donde se llevaría a cabo la Asamblea.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Se abrieron 2 accesos controlados por personal del Instituto, siempre con la presencia cercana de representantes de las autoridades tradicionales de la comunidad que vigilaron el procedimiento.

D. Desarrollo de la Asamblea conforme al orden del día.

La Asamblea General Comunitaria inició con la participación del Doctor Humberto Urquiza Martínez, Consejero Presidente de la Comisión, dio la bienvenida a los asistentes a la Asamblea y la Maestra Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Presidenta Provisional del Instituto, quienes explicaron el motivo de la Asamblea, que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-068/2019, fue decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.

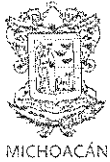
Se dio lectura al orden del día señalado en la convocatoria:

- I. Registro de asistentes a la Asamblea General.
- II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.
- III. Espacio y tiempo para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén puedan informar a la comunidad sobre su gestión; así como para tratar el tema de la posible terminación anticipada de mandato o ratificación de las y los integrantes del Concejo.
- IV. Votación para decidir respecto de la posible terminación anticipada de mandato o ratificación de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.
- V. En caso de que la Asamblea General determinara la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, se procederá a elegir la nueva integración del Concejo.
- VI. Elaboración del Acta correspondiente.
- VII. Clausura de la Asamblea y firma del Acta respectiva.

Respecto al **punto I**, relativo al registro de asistencia, se llevó a cabo en los términos señalados en el apartado E.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Por lo que ve al **punto II** del orden del día se procedió al nombramiento de la Mesa de Debates, para lo cual se pidió a las y los asistentes realizaran las propuestas que consideraran pertinentes para integrarla y elegir al Presidente, Secretario y Escrutadores; la persona que obtuviera la mayor votación ocuparía la Presidencia, la siguiente Secretaría y las demás serían escrutadoras y escrutadores.

Una vez hechas las propuestas y llevada la votación, la Mesa de Debates quedó integrada de la siguiente forma:

Mesa de Debates		
Nombre	Votos obtenidos	Cargo en la Mesa de Debates
Gerardo Nicolás Reyes	604	Presidente
José Luis Ramos Reyes	199	Secretario
Francisco Gabriel Reyes	189	Escrutadoras y escrutadores
Pablo Sebastián Vargas	122	
Catalina Martínez Vargas	63	
María Úrsula Felipe González	35	
Omar Gabriel Sebastián	8	

Se habían realizado dos propuestas más de la comunidad: José Carlos Ruiz Reyes y Francisco Reyes Morales, quienes previo a la votación declinaron su participación como candidatos.

Igualmente es necesario precisar que, aun cuando se invitó a todas y todos los asistentes a participar en la votación, no todas las personas votaron.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Con respecto al **punto III**, el mismo se incluyó en atención a lo señalado en la sentencia TEEM-JDC-068/2019 al determinar que en la celebración de la Asamblea General de la Comunidad, como parte del desahogo del asunto relativo a la determinación sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal, se debería prever un espacio y tiempo a fin de que las autoridades cuestionadas, en este caso el Concejo de Gobierno Comunal, pudiera exponer sus argumentos, puntos de vista y presentar sus pruebas, así como hacer uso de la palabra antes de la emisión de la votación.

Lo anterior, argumentó el Tribunal Electoral, ya que en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad, como posibilidad de que sean sujetas a un proceso de terminación anticipada, como condición de un proceso de democracia deliberativa directa como las que se practican en las asambleas comunitarias; consideró también que en esos procedimientos debe garantizarse que las personas cuyos mandatos o cargos pudieran revocarse o dar por terminados tengan garantías mínimas para exponer su postura y expresarla frente a la comunidad, ello para garantizar que la decisión de autogobierno indígena se realice de manera efectivamente democrática, informada y libre.

En ese sentido, tal como se explicitó en la Base Novena de la convocatoria, el Presidente de la Mesa de Debates concedió diez minutos a cada integrante del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, a efecto de que rindieran informe respecto a su gestión, quienes realizaron las siguientes manifestaciones²:

² Contenido del Acta de la Asamblea General Comunitaria levantada el veintitrés de febrero y que obra en autos.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Nombre	Participación
Leodegario Sebastián Felipe³ Concejal de Medio ambiente	<p>Señaló que el Concejo Comunal de Comachuén fue electo para servir a la comunidad, así como que ha trabajado con la idea de llevar a cabo el rescate de su forma de gobierno como se llevaba en el pasado; que todas las personas que fueron electas quieren dar el buen ejemplo de servir a la comunidad con todo tipo de valores y responsabilidades que puedan dejar a sus hijos.</p> <p>De igual manera, manifestó que el trabajo que se está llevando no debe generar conflicto en la comunidad, ser un mal ejemplo de los jóvenes, ya que es un servicio que se está dando de voluntad de convicción.</p>
María Eugenia Gabriel Ruiz Representante del Concejo	<p>Habló del motivo de la asamblea, así como que su gestión inició partir de que se logró que la comunidad administrara de manera directa su recurso.</p> <p>Señaló que durante este tiempo no se ha podido trabajar como se quisiera debido a que en dos ocasiones se ha revocado el presupuesto a la comunidad, el primero por el Ayuntamiento de Nahuatzen y el segundo por los Jefes Comunales, de igual manera informó respecto del recurso que ha llegado a la comunidad, en que se ha gastado, así como, del motivo por el que, en asambleas anteriores se le revocó el cargo.</p>
Lourdes Cruz Ramos Tesorera⁴	<p>Manifestó su agradecimiento por las personas que asistieron a la asamblea, así como que sus informes se realizaron en tiempo y forma, señalando que cuando se hacían las convocatorias las personas no se reunían.</p> <p>De igual forma, indicó que hubo una reunión donde se les informó que se les iba a destituir como Concejo pero a ellos jamás se les convocó para la revocación, ya que el mismo día que se hizo la reunión para destituirlos estaban trabajando; en esas reuniones se dijo que ellos estaban haciendo mal manejo del recurso, lo que era una mala</p>

³ Participación que se realizó en p'urhépecha, misma que fue traducida por Pedro Hernández Paz, traductor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán.

⁴ Participación que se realizó en p'urhépecha, misma que fue traducida por Pedro Hernández Paz, traductor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Nombre	Participación
	<p><i>información que se manejó; siempre se mal informó del presupuesto real que llega a la comunidad.</i></p> <p><i>Por último, señaló que ellos no tomaron nunca el dinero de la comunidad y que en adelante se fijen bien a quien van a poner en el Concejo en esta Asamblea.</i></p>
<p>Jaime Reyes González⁵</p> <p>Concejal de Educación y Cultura</p>	<p><i>Señaló que se ha juzgado mal al Concejo cuando se buscó el presupuesto directo, se les juzgó de todo tipo y hoy que es una realidad, se busca destituirlos; así como que el Concejo busca buena Coordinación con todas las autoridades tradicionales.</i></p> <p><i>Manifestó que su responsabilidad es la educación y cultura; les recordó que antes no llegaba recurso a la comunidad y hoy se están invirtiendo en obras en las escuelas.</i></p> <p><i>Pidió se reconsidere su revocación para seguir trabajando por la comunidad.</i></p>
<p>Rosa Ramos Vargas⁶</p> <p>Concejal del DIF</p>	<p><i>Agradeció el apoyo que le dieron, principalmente a los de su calle, porque sin tocar puerta a puerta, casa por casa le dieron el apoyo.</i></p> <p><i>Indicó que apenas llevaba un año y sigue aprendiendo a gestionar, que en un año que lleva ha apoyado a mucha gente; recordó que cuando el Ayuntamiento trabajaba el recurso, la gente iba a la Presidencia y no se resolvía su problema; manifestó que su trabajo siempre se hizo desde la comunidad sin que la gente se moviera, dando diversos apoyo entre ellos lamina galvanizada, de cartón, apoyos para medicamentos, despensas para niños, apoyo para las escuelas, asimismo que hay muchos apoyos aprobados que aún no llegan pero están trabajando para ello.</i></p>

⁵ Participación que se realizó en p'urhépecha, misma que fue traducida por Pedro Hernández Paz, traductor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán.

⁶ Participación que se realizó en p'urhépecha, misma que fue traducida por Pedro Hernández Paz, traductor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Nombre	Participación
<p>Fidel Ruiz Sánchez⁷ Encargado de obra</p>	<p><i>Señaló que esta agradecido porque la gente los ha apoyado, ya que cuando el Concejo no tenía una formalidad y buscaban el presupuesto directo, es por ello por lo que les está muy agradecido.</i></p> <p><i>Manifestó que ahora que tienen el presupuesto directo, han trabajado mucho. Hicieron un techado en la Escuela Secundaria Federal, en la calle Matamoros se hizo un pavimento, en la clínica se hizo electrificación, se hizo una cocina-comedor y un laboratorio en el Colegio de Bachilleres.</i></p> <p><i>Que hoy en día ve que no está muy bien que estén peleando y que se generen intereses ajenos a la comunidad en tiempos pasados trabajaban diferente y ve que ahora no.</i></p> <p><i>Dijo que se detuvo el presupuesto desde la presidencia de Nahuatzen, eso dificultó seguir trabajando y que piensen en el motivo por el que los quieren quitar, ya que nunca han hecho un mal manejo del recurso, no hay un delito grave para que sean destituidos, solo quieren terminar el periodo por el que fueron electos, no piden más; que todavía siguen con gestiones, les faltan calles por pavimentar como la segunda etapa de la calle Matamoros; existe documentación pendiente para que las obras sigan gestionándose. Si se llega a cambiar el Concejo se van a detener todas estas obras.</i></p>
<p>José Luis Sebastián Felipe⁸ Seguridad</p>	<p><i>Señaló que la comunidad puede juzgar, pero que no han hecho un mal manejo del recurso para hacer destituidos como Concejo; que su responsabilidad siempre fue la mayor porque hay mucho desorden en la comunidad; se dijo que los jóvenes tendrían permitido hasta las 23:00 horas para andar en las calles.</i></p> <p><i>De igual manera, manifestó que han trabajado en dar muchos consejos a los jóvenes para que no cometieran delitos, ya que pretenden que los delitos no lleguen fuera de</i></p>

⁷ Participación que se realizó en p'urhépecha, misma que fue traducida por Pedro Hernández Paz, traductor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán.

⁸ Participación que se realizó en p'urhépecha, misma que fue traducida por Pedro Hernández Paz, traductor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán.



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Nombre	Participación
	<p>la comunidad para que no sean remitidos a otro municipio o a otra instancia; trabajan en seguridad con las comunidades circunvecinas.</p> <p>Respecto de las personas que se dedicaban a talar los montes dijo que se les detenía y se les entregaba a las autoridades tradicionales de la comunidad, pero no se ejercían responsabilidad alguna ni se les castigaba, ese fue el motivo que a muchos les disgustó. Por último, señaló que debían de cuidar el recurso que ya tienen en la comunidad porque la presidenta de Nahuatzen quiere recuperar el recurso que ya no llega. Por eso deben cuidar a quienes serán los integrantes del Concejo.</p>
<p>Jesús Felipe Sebastián⁹</p>	<p>Señaló que la Asamblea está compuesta por todo el pueblo, que está agradecido por darle la oportunidad de participar, que están trabajando para toda la comunidad; se encuentra muy pendiente de los gastos que se da al Concejo, todo el recurso que sale revisa todos los cheques, comprobantes que el Concejo maneja para todo tipo de gastos.</p> <p>Se han dado cuenta de que hoy, que ya llega el recurso directo, hay más beneficios que cuando el recurso lo administraba la presidencia, ya que los fondos de los recursos de todo tipo no llegaban completos.</p> <p>Dijo que se ha señalado que el recurso que manejaba la tesorera o la presidenta se le daba mal uso, pero que no era verdad porque siempre lo han manejado con mucha responsabilidad.</p> <p>Que tienen que cuidar qué les conviene, que siga el Concejo que esta o se cambie a uno nuevo. Por último, manifestó que nunca han gastado mal los recursos, que se hizo una plaza de toros pero ese recurso no tiene nada que ver con el presupuesto.</p>

⁹ Participación que se realizó en p'urhépecha, misma que fue traducida por Pedro Hernández Paz, traductor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán.

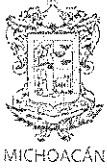


ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Hecho lo anterior, el Presidente de la Mesa de Debates dio inicio al plazo de treinta minutos señalado para que las y los integrantes de la comunidad realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes, recibándose las siguientes¹⁰:

1. **Benjamín González Pablo:** Dijo que la comunidad es la que podría salir perjudicada si se cambia al Concejo y preguntó: ¿Quisiera saber en qué condición vamos a quedar nosotros?
2. **Salvador Sebastián Santiago:** Manifestó que la Asamblea no se estaría llevando a cabo si no se hubiera generado un conflicto que empezó de poco a mucho, porque hubo poca información; que revisando cuentas permanentemente, los del Concejo no tienen que esperarse a los 6 meses para dar un informe, ya que tienen la obligación de informar a quien les pregunte. Esto toda vez que uno de los principios es la cooperación, el trabajo colectivo, siendo uno de los errores el desconocer a las autoridades tradicionales. Señaló que el representante legal ha cometido el error de sentirse la máxima autoridad de la comunidad de Comachuén, cuando lo es toda la comunidad.
3. **Pablo Sebastián Felipe:** Propuso que el derecho colectivo esta por encima de los derechos de la Constitución, que siga el Concejo que estaba trabajando que no haya un cambio.
4. **Francisco Reyes Morales:** Manifestó que no deben de estar peleando porque todos son una misma familia como comunidad.
5. **Adrián Guillen Vargas:** Mencionó que de llegar a elegir un nuevo Concejo, en ese momento se darían cuenta que tienen que respetar a la Asamblea, que se tiene que trabajar con respeto a los mayores, a todo tipo de personas de la comunidad e incluso a los discapacitados.
6. **Martín Vargas Nicolas:** Expresó, que están presentes para manifestarles a cada uno de los integrantes del Concejo, que les faltaron el respeto que los humillaron, que el Consejo siente que el recurso es de ellos, siendo que el recurso es de todos los comuneros y comuneras mayores de 18 años. Así mismo señaló que, a los integrantes del Consejo que iniciaron su administración, en septiembre, les pidió que le indicaran a cuánto ascendía la nómina y a la fecha no le han dado respuesta. Entonces, Comachuén ha tenido un momento histórico, ha caminado hoy en día en los tribunales. El día de hoy ustedes tienen la decisión.

¹⁰ Contenido del Acta de la Asamblea General Comunitaria levantada el veintitrés de febrero y que obra en autos.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

7. **Epifanio Calvillo Reyes:** En su participación comentó, que quien creó el Concejo que hoy les rige, fue el profesor Salvador Baltazar, solicitó brindarle un aplauso para esta persona, que con su buen actuar hacia la comunidad, se creó este tipo de gobierno.
8. **Leonel Cruz Felipe:** Les pidió que publicarán la nómina, y así mismo comentó que el monto de las obras está alterado.
9. **José Carlos Ruiz Reyes:** En su participación señaló, que las obras que se dijo que se están analizando no es así, que el Concejo fue creado para una buena administración y no ha dado resultado. El Concejo de Gobierno no consideró a las autoridades tradicionales existentes y eso les afectó como comunidad, ese es el motivo por el cual señalaron que se está haciendo una mala administración.
10. **J. Jesús Gabriel Felipe:** Manifestó al Concejo y a las autoridades que no se autoevaluaran, que para eso estaba la comunidad y la Asamblea para que calificaran su trabajo; que Comachuén es una comunidad con mucha dignidad.
11. **Raúl Cruz Sebastián:** Agradeció la presencia del Instituto y al cuerpo de seguridad. Manifestó su respeto a las personas porque son familia. Que uno de los errores del Consejo de Gobierno fue aliarse con una organización violenta, el Consejo Supremo Indígena. En unas cuantas horas destruyeron la imagen de la comunidad.

Siguiendo lo señalado en la Base Novena de la convocatoria, la Mesa de Debates otorgó al Concejo de Gobierno Comunal treinta minutos para que expusieran sus argumentos, puntos de vista y presentaran sus pruebas antes de la emisión de la votación, espacio en el que se realizaron las siguientes manifestaciones por algunos de sus integrantes¹¹:

1. Que las participaciones que se dieron son diferentes dado que el trabajo que se realizó en momentos pasados no son los datos que manejaron, que siguen trabajando en ello.
2. Respecto de la participación de Carlos Ruiz, mencionaron que la información esta tergiversada ya que buscaba respaldo y apoyo de los trabajadores de Presidente Municipal, Miguel Prado.
3. En cuanto a que el Consejo Supremo está metido con el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, señalan que son personas integrantes de quienes fueron

¹¹ Contenido del Acta de la Asamblea General Comunitaria levantada el veintitrés de febrero y que obra en autos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

en su momento autoridades civiles y comunales de diferentes comunidades, que han participado muchas personas y autoridades y hoy reniegan su intervención.

- 4. Señalaron que Carlos Nicolás era el encargado de obras, quien en dos obras aumentó su costo, de lo cual se dieron cuenta hasta que él manifestó que ya no se presentaría como consejero, obra que se aumentó casi 40 mil pesos más, de igual manera, se habló respecto de diversas obras como la del laboratorio de Química de la Secundaria Federal y algunas calles de la comunidad, así como que el costo de algunas obras se han aumentado no por gusto si no para que quedarán mejor.*
- 5. Por lo que respecta a la participación de los jóvenes se señaló que no se les permite participar directamente porque aún les falta un poco de responsabilidad para asumir cargos de autoridad.*
- 6. En cuanto al cargo de los jueces manifestó que se había determinado que éstos se integrarían al Concejo Comunal de Administración con otras funciones y la función de juez pasaría al representante de bienes comunales, que los jueces únicamente se encargarían de conflictos internos.*
- 7. Por último, dijeron que se les juzga por faltar a los estatutos, por lo que deben hacerlos valer.*

Para dar cumplimiento a los **puntos IV y V** del orden del día, una vez concluidas las participaciones del Concejo de Gobierno Comunal, el Presidente de la Mesa de Debates pasó a la votación para decidir respecto de la posible terminación anticipada de mandato o ratificación de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, por lo que pidió a las y los asistentes que quienes estuvieran a favor de que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén siguieran en funciones se formaran de su lado derecho y las que estuvieran en contra de éste se formaran de su lado izquierdo.

Apoyados por personal del Instituto se llevó a cabo la votación, misma que arrojó los siguientes resultados:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

A favor de que la integración actual del Concejo de Gobierno Comunal continúe en su gestión	En contra de que la integración actual del Concejo de Gobierno Comunal continúe en su gestión
457	847

El Presidente de la Mesa de Debates dio a conocer los resultados, señalando que derivado de la votación obtenida la integración del Concejo de Gobierno Comunal quedaba destituida.

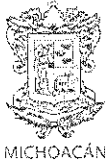
Por lo que, atendiendo al **punto VI** se procedió a la elección de la nueva integración del Concejo de Gobierno Comunal siguiendo la Base Décima Segunda de la convocatoria:

1. *El presidente de la Mesa de Debates pedirá a los asistentes a la Asamblea propongan a las personas que consideren aptas para integrar el Concejo.*

Se deberá garantizar la paridad de género en la postulación e integración del Concejo de Gobierno Comunal.

2. *Los asistentes a la Asamblea realizarán las propuestas de las y los candidatos que consideren pertinentes, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos para el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.*
3. *Se procederá a la votación de los candidatos, de acuerdo con la forma de votación determinada por la Asamblea.*
4. *El Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados.*

De ahí que el Presidente de la Mesa de Debates propuso a la comunidad dos formas para elegir la nueva integración:



1. Cuatro integrantes de cada barrio; o,
2. Que se reunieran por calles y seleccionaran a su gente.

Como ya ha quedado establecido, la comunidad de Comachuén se divide en dos barrios, el de abajo y el de arriba; por lo que ve a las calles, en el mismo momento la Mesa de Debates realizó el señalamiento de que son siete calles, siendo esta última propuesta la que prevaleció.

Igualmente, la Asamblea determinó que el Concejo de Gobierno Comunal se integraría por dos personas por calle, lo que daría como resultado que serían catorce personas las y los nuevos Concejales.

Previo a la postulación de candidaturas, se enfatizó a la población que era preciso dar cumplimiento al principio de paridad de género tanto en la postulación como en la integración del órgano de gobierno comunal.

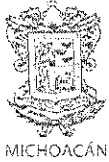
Una vez que los habitantes de cada calle pasaron al frente a sus candidatas y candidatos, el conteo fue por filas y se llevó a cabo por las y los escrutadores de la Mesa de Debates con apoyo de las y los Consejeros, así como personal del Instituto, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultados de la votación			
Calle	Propuestas	Votos	Resultado
1	Maribel Felipe Ruiz	Se eligieron por unanimidad.	Maribel Felipe Ruiz
	Andrés Ramos Reyes		Andrés Ramos Reyes
2	María de los Angeles González Ramos	110	María de los Angeles González Ramos
	Celia Sebastián Reyes	97	



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Resultados de la votación			
Calle	Propuestas	Votos	Resultado
	J. Jesús Gabriel Felipe	107	J. Jesús Gabriel Felipe
	Luis Felipe Vargas	104	
3	José Sabino González	Se eligieron por unanimidad.	José Sabino González María Juana Cruz García
	María Juana Cruz García	*Se logró consenso por unanimidad y se acordó que en la próxima administración le correspondería nombrar a sus representantes ante el Concejo a aquel grupo de personas que no estuvieron de acuerdo y que por esta ocasión cedieron.	
4	Esther Felipe Gabriel	Se eligió por unanimidad	Esther Felipe Gabriel
	Jesús Felipe Gabriel	82	Martín Vargas Nicolás
	Martín Vargas Nicolás	108	
5	Griselda Morales Vargas	50	María Socorro Rueda Salmerón
	Cecilio Rueda Ramos		
	María Socorro Rueda Salmerón	91	Reynaldo Sebastián Martínez
	Reynaldo Sebastián Martínez		
6	Dolores Felipe Nicolás	Se eligieron por unanimidad	Dolores Felipe Nicolás
	Octaviano Felipe Reyes		



Resultados de la votación				
Calle	Propuestas	Votos	Resultado	
			Octaviano Reyes	Felipe
7	Magdalena Nicolás Cano	61	Javier González	Chávez
	Javier Chávez González			
	Wenceslao Nicolás González	48	Magdalena Cano	Nicolás
	Juana Felipe Valdez			

Para concluir con la Asamblea, en atención a los **puntos VI y VII** del orden del día, se elaboró el Acta de la Asamblea por parte del personal del Instituto a petición de las y los integrantes de la Mesa de Debates quienes solicitaron dicho apoyo, la que en todo momento se realizó con el acompañamiento y traducción del personal que para tal efecto designó el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La Mesa de Debates dio por concluida la Asamblea, se procedió a la firma del Acta por quienes participaron en la misma y se colocó el cartel de resultados, todo lo anterior de acuerdo con lo señalado en las Bases Décima Tercera y Décima Quinta de la convocatoria.

E. Certificación de los hechos.

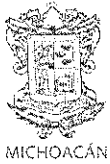
En cumplimiento al inciso d), del arábigo 2, del apartado de Efectos, así como al resolutive Tercero de la sentencia TEEM-JDC-068/2019, el personal facultado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto estuvo presente en la Asamblea General a fin de certificar los hechos acontecidos en ella, los que fueron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos correspondientes.



F. Apoyo interinstitucional.

Derivado de las reuniones llevadas a cabo con las autoridades tradicionales, se emitieron diversas comunicaciones a autoridades federales, estatales y municipales para los siguientes efectos:

- a) **Seguridad Pública para la Asamblea.** El personal de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, como autoridades vinculadas en la sentencia, acompañaron en todo momento las actividades de la Asamblea General Comunitaria, desde la salida del personal del Instituto, el desarrollo de la Asamblea y hasta su conclusión.
- b) Al delegado de la Secretaría del Bienestar en Michoacán, al Gobernador Constitucional del Estado y a la Presidenta Municipal de Nahuatzen, Michoacán, a fin de darles a conocer la solicitud de las autoridades tradicionales para la suspensión temporal de la entrega de cualquier tipo de programa social en esa comunidad, para prevenir circunstancias que pudieran generar confusión en la voluntad de la comunidad que asistiera a la Asamblea General Comunitaria.
- c) Se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos de este Instituto, su apoyo para impartir una plática en Comachuén, relativa a la participación política de la mujer, con la finalidad de que las y los habitantes contaran con la información pertinente en el marco de la Asamblea General Comunitaria en la que decidirían la integración de su Concejo de Gobierno Comunal; la que se llevó a cabo el martes dieciocho de febrero en la plaza principal de la comunidad.
- d) Solicitud de apoyo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a efecto de que el día de la Asamblea se designara personal de dichas dependencias para garantizar que los asistentes pudieran, en su caso, hacer del conocimiento la posible comisión de algún delito electoral.



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Atento a lo anterior, en la Asamblea General estuvo presente el Agente del Ministerio Público de Paracho, adscrito a la Fiscalía de Uruapan, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

- e) Al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se le solicitó, por conducto de su delegado estatal, apoyo con personal para la traducción de la Asamblea, dado que se llevaría a cabo en purépecha y en español.

G. Observadores.

Se realizó la invitación a participar como observadores del procedimiento a las siguientes instituciones y servidores públicos:

Observadores invitados
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Comisión Nacional de Derechos Humanos
Comisión Estatal de Derechos Humanos
Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República
Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Michoacán
Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Michoacán
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Observadores invitados
Consejeras y Consejero Electorales de Instituto Electorales Locales
Sistema Michoacano de Radio y Televisión
Red Solidaria de Derechos Humanos

Adicionalmente acompañaron la Asamblea como observadores: personal de la Comisión para el Diálogo de los Pueblos Indígenas de México adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y Servicios y Asesoría Para La Paz A.C. (SERAPAZ).

H. Personal de apoyo del Instituto.

Como parte de la logística para el desarrollo de la Asamblea, el Instituto dispuso de un equipo compuesto por cincuenta personas que participarían en las actividades necesarias para que, en su calidad de facilitadores, apoyaran a las autoridades tradicionales y la comunidad a efecto de que la Asamblea se llevara a cabo en las mejores condiciones posibles.

I. Transmisión

A fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad, la Asamblea General Comunitaria fue transmitida en vivo por el canal de *youtube* oficial del Instituto, y se encuentra alojada en el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=EFZHomog9U4> para su consulta.

SÉPTIMO. Cumplimiento del principio de paridad. Por lo que ve al principio de paridad, tanto en la postulación como en la integración del Concejo de Gobierno Comunal, en la convocatoria quedó determinado que debía cumplirse, por lo que, desde el momento de la mención de las candidaturas, hubo igual número de candidatas que de candidatos por calles, asimismo, se eligieron por calle un



hombre y una mujer, para quedar integrado el Concejo de Gobierno Comunal por catorce personas, siete mujeres y siete hombres.

Con lo anterior se cumplió por parte de la comunidad y se garantizó por este Instituto el cumplimiento a dicho principio, así como a la representatividad de la mujer, ya que por cada calle se integró una mujer al Concejo, acatando en consecuencia lo dictado por las disposiciones convencionales y constitucionales respectivas, así como lo ordenado en el artículo 330 del Código Electoral que a la letra señala:

ARTÍCULO 330. Derivado de su derecho a la libre determinación las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán podrán elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad.** (Resaltado propio)

OCTAVO. Integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén determinada en la Asamblea General Comunitaria. Derivado de los resultados de la votación, la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén quedó aprobada, tomando protesta las siguientes personas:

Integración del Concejo de Gobierno Comunal determinada por la Asamblea General el 23 de febrero de 2020	
Integrantes	
1.	Maribel Felipe Ruiz
2.	Andrés Ramos Reyes
3.	María de los Ángeles González Ramos
4.	J. Jesús Gabriel Felipe
5.	José Sabino González González



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Integración del Concejo de Gobierno Comunal determinada por la Asamblea General el 23 de febrero de 2020	
Integrantes	
6.	María Juana Cruz García
7.	Esther Felipe Gabriel
8.	Martín Vargas Nicolás
9.	María Socorro Rueda Salmerón
10.	Reynaldo Sebastián Martínez
11.	Dolores Felipe Nicolás
12.	Octaviano Felipe Reyes
13.	Javier Chávez González
14.	Magdalena Nicolás Cano

OCTAVO. Informe al Tribunal Electoral y al Consejo General. Una vez que ha sido llevada a cabo la Asamblea General Comunitaria ordenada en la sentencia TEEM-JDC-068/2019, cuyos resultados han sido referidos en los apartados anteriores, deberá informarse mediante oficio al Tribunal Electoral y al Consejo General, que han sido llevadas todas y cada una de las actividades tendentes al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-068/2019 y al Acuerdo CG-04/2020, al Tribunal Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, anexando copias certificadas de las actuaciones que las acrediten o en su caso los archivos magnéticos que las contengan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA DECIDIR SOBRE LA INTEGRACIÓN DE SU CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-068/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL ACUERDO CG-04/2020 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tienen por realizadas todas las acciones para las que fue vinculado el Instituto Electoral de Michoacán en la sentencia TEEM-JDC-068/2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y las ordenadas en el Acuerdo CG-04/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para la realización de la Asamblea General Comunitaria de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, que se realizó el veintitrés de febrero de dos mil veinte.

TERCERO. La Asamblea General Comunitaria de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, determinó revocar de manera anticipada el mandato como integrantes del Concejo General de Comachuén a las y los ciudadanos: María Eugenia Gabriel Ruiz, Leodegario Sebastián Felipe, Lourdes Cruz Ramos, Jaime Reyes González, Rosa Ramos Vargas, Fidel Ruiz Sánchez, José Luis Sebastián Felipe y Jesús Felipe Sebastián.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

CUARTO. La Asamblea General Comunitaria de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, determinó nombrar como la nueva integración de su Concejo de Gobierno Comunal a: Maribel Felipe Ruiz, Andrés Ramos Reyes, María de los Ángeles González Ramos, J. Jesús Gabriel Felipe, José Sabino González González, María Juana Cruz García, Esther Felipe Gabriel, Martín Vargas Nicolás, María Socorro Rueda Salmerón, Reynaldo Sebastián Martínez, Dolores Felipe Nicolás, Octaviano Felipe Reyes, Javier Chávez González, Magdalena Nicolás Cano.

QUINTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en los Estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Concejo de Gobierno Comunal, a los Jefes Comunales, a los Jueces Comunales y a los Representantes de Bienes Comunales de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a los terceros interesados dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, así como a los otrora integrantes del Concejo de Gobierno Comunal cuyo mandato fue terminado de manera anticipada por la Asamblea General Comunitaria.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-05/2020

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por el Consejero Electoral Doctor Humberto Urquiza Martínez y la Consejera Electoral Licenciada Irma Ramírez Cruz, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado. **CONSTE.**



Doctor Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Licenciada Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Con fundamento en el artículo 30, párrafo primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán y en el Acuerdo IEM-CEAPI-017/2019.

Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado
Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral
para la Atención a Pueblos Indígenas